Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO OROPESA DEL MAR NUMERO 2

Nº Entrada: 5018
Nº Juicio: 929/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 8ªª de la finca en él contenida.

C.S.V. : 212026236FD74842

Texto Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD OROPESA DEL MAR /
ORPESA NUMERO 2
C / Castelló, 3, 2º - 12594 OROPESA DEL MAR
Tel. 964 31 26 77 - Fax 964 31 30 30
oropesa2@registrodelapropiedad.org

Texto Certificación

MARÍA JOSÉ BARÓ ZARZO, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OROPESA DEL MAR NUMERO DOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que en vista de lo interesado en el precedente mandamiento presentado el día 24/11/2023 a las 13:51:43, bajo el asiento 2831 del Diario 46, he examinado los libros del archivo a mi cargo en su parte necesaria y de ellos resulta.

PRIMERO: La finca registral **24791** a los folios 13, 14, 15 del Tomo 1220 del archivo, libro 347 de Oropesa del Mar, y folios 7, 8, 9 del Tomo 1644 del archivo, libro 659 de Oropesa del Mar, Código Registral Único: **12026000405213**, con los datos siguientes:

1) Descripción: Resulta de la inscripción 1ª.

URBANA: NUMERO SETENTA Y UNO. VIVIENDA DEL TIPO 7, es la tercera contando desde la izquierda, mirando la fachada Norte, situada en la Planta Primera, del edificio denominado MARINA TREBOL II, situado en la parcela señalada como 4-A del Proyecto de Reparcelación del Sector R5A del Plan General de Ordenación Urbana de Oropesa del Mar, en el término municipal de la referida localidad. Tiene su acceso independiente por puerta recayente a su rellano de planta y a través de escaleras y ascensores de uso común, que arrancan desde la planta baja. Ocupa una superficie construida de 50,97 metros cuadrados más una terraza en su linde Norte de 6,94 metros cuadrados. Se halla distribuida interiormente en dependencias propias para habitar. Lindante, mirando la fachada Norte: derecha, vivienda tipo 7 de la misma planta; izquierda, vivienda tipo 7 de la misma planta; y fondo, elementos comunes. Esta finca tiene ANEJO: La plaza de garaje señalada con el número SETENTA Y UNO de las ubicadas en la planta sótano primero. Y un cuarto trastero señalado con el número SETENTA Y UNO, ubicado en la planta octava, de 5,25 metros cuadrados construidos. CUOTA 0,26 por ciento.

ESTA FINCA NO ESTA COORDINADA GRÁFICAMENTE CON EL CATASTRO, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 10.5 DE LA LEY HIPOTECARIA, EN REDACCIÓN DADA POR LA LEY 13/2015, DE 24 DE JUNIO.

2) Titularidad: resulta a favor de los cónyuges **MARIO ECHEGARAY MURILLO** y **MARIA BEGOÑA SÁNCHEZ JIMENEZ**, con D.N.I. números 08927174T y 08927451R, respectivamente, mayores de edad, casados, titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de compraventa, formalizada según escritura con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil siete, autorizada en Alcorcón, Gerardo Delgado Garcia, según la Inscripción 4ª, del tomo 1.220, libro 347, folio 13 con fecha doce de noviembre del año dos mil siete.

3) Cargas, está sujeta a las siguientes:

Cargas por Procedencia:

NO hay cargas registradas

Cargas propias: SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR

HIPOTECA a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA -IBERCAJA-**, con C.I.F./N.I.F. número G50000652, en cuanto a la totalidad de esta finca para responder de **ciento cuarenta y mil cien euros de principal; veinticuatro meses hasta el tipo máximo del siete por ciento anual, de intereses ordinarios; doce meses al tipo de interés del diecinueve por ciento anual, para intereses de demora; por la cantidad de catorce mil diez euros para costas y gastos;** con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2047. Se tasó la finca hipotecada para subasta, en su caso, en la cantidad de doscientos mil ciento cuarenta y cinco euros. Domicilio de notificación: la finca de este número. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Alcorcón, Gerardo Delgado García, el día veinticuatro de octubre del año dos mil siete. Constituida en la inscripción 5ª al folio 13 del libro 347, tomo 1.220, con fecha 12 de noviembre de 2007.
Expedida certificación que señala el artículo 688 LEC seguido en Juzgado primera instancia número uno de Castelló de la Plana por el procedimiento ejecución hipotecaria 929/2023. Fecha de mandamiento 26 de junio de 2023. Nota al margen de la inscripción 8ª, de fecha de hoy.
SE SUBROGA en la posición del acreedor de la hipoteca de la inscripción 5ª de esta finca la entidad IBERCAJA BANCO SA, **y** TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7ª, en documento privado suscrito en Leganés, el veintiuno de marzo de dos mil catorce. Constituida en la inscripción 7ª al folio 15 del libro 347, tomo 1.220, con fecha 15 de abril de 2014.
SE SUBROGA en la posición del acreedor de la hipoteca de la inscripción 5ª de esta finca la entidad **DSSV SARL**, con C.I.F./N.I.F. número N0186596C, **TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 8ª**, Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, el día treinta de enero del año dos mil veinte. Constituida en la inscripción 8ª al folio 7 del libro 659, tomo 1.644, con fecha 03 de abril de 2020.
Se inserta literalmente la inscripción de hipoteca objeto del procedimiento y sus modificaciones:
Inscripción 5ª.

"URBANA: NUMERO SETENTA Y UNO.- descrita en la inscripción 1ª , anterior . Sin perjuicio de las afecciones fiscales . CARGAS: gravada con la cuenta de liquidación de la reparcelación de la que procede y gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 2ª anterior, modificada por la 3ª.Don Mario Echegaray Murillo y Doña Maria Begoña Sánchez Jimenez , cuyas circunstancias y titulo adquisitivo constan en la inscripción 4ª anterior han obtenido de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA,ARAGON Y RIOJA, con domicilio en Zaragoza, Plaza Paraiso dos, inscrita en el Registro Mercantil con C.I.F. G-50000652 representada por Doña Angeles Coronel Ortega , mayor de edad, vecina de Alcorcón en virtud de poder conferido mediante escritura autorizada por el notario de Zaragoza Don

Jose Manuel Enciso Sánchez el día ocho de Mayo de dos mil seis inscrito y transcrito un préstamo que se sujetan, entre otras que no tienen acceso registral a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA._CAPITAL DEL PRESTAMO._ 1.a. Importe del préstamo. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que figurará designada en adelante con la denominación de "la Caja" presta a Don Mario Echegaray Murillo y Doña Maria Begoña Sánchez Jimenez la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL EUROS 1.b) Forma de entrega. En el acto de otorgamiento de la escritura que se registra, recibe la parte prestataria de la Caja la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL CIEN EUROS , como entrega total del referido préstamo. Dicha entrega se hace efectiva por el representante de la Caja a la parte prestataria por medio de: Carta de abono en la cuenta de ahorro número 03-300-058-99 la Oficina de Cetina de la Caja de cuya cuenta es titular la parte prestataria. SEGUNDA. AMORTIZACION. Don Mario Echegaray Murillo y Doña Maria Begoña Sánchez Jimenez , se obligan solidariamente a la devolución del capital de éste préstamo antes del día treinta y uno de octubre de dos mil cuarenta y siete de la siguiente forma: El último día del mes en que se formalice, se obligan a satisfacer la cuota de interés devengada al tipo de interés inicialmente pactado, tomando como base de cálculo el importe del capital recibido. A partir del día siguiente y hasta el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, satisfará tres cuotas mixtas mensuales comprensivas de capital e intereses calculado el importe de la amortización de capital e intereses calculados al tipo de interés fijo inicial pactado, correspondiendo realizar la primera el día treinta de Noviembre de dos mil siete por un importe de seiscientos ochenta y nueve euros cincuenta y cuatro céntimos . Desde el día treinta y uno de enero de dos mil ocho, deberá pagar las correspondientes cuotas mixtas mensuales constantes comprensivas de capital e intereses devengados correspondiendo realizar la primera el veintinueve de febrero de dos mil ocho. El importe total de estos pagos, variara con las revisiones del tipo de interés como se especifica en la clausula financiera 3 bis.. TERCERA._ INTERESES ORDINARIOS. 3.a) La cantidad prestada devengará el interés fijo del CINCO ENTEROS QUINCE CENTESIMAS POR CIENTO nominal anual, hasta el treinta y uno de Enero de dos mil ocho. A partir de la citada fecha y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará periodos de interés variables en la forma expresada en la cláusula financiera tercera bis. 3b) La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses vencidos, precisamente el último día del mes durante el periodo de carencia y finalizado el mismo, por meses vencidos junto con la cuota de amortización. TERCERA BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE. A partir de la fecha indicada en la clausula tercera financiera, el préstamo devengara por periodos semestrales , el tipo de interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en CERO CUARENTA Y CINCO PUNTOS , a un tipo de referencia que sera, en cada uno de los periodos anuales, la media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la federación Bancaria Europea para las operaciones de deposito en euros a plazo de , calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación Euribor, que hayan sido publicados en el B.O.E. por el Banco de España -u organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos.- El tipo resultante se aplicara como tipo nominal tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación anual del tipo de interés, es decir, para los prestamos formalizados en el mes de enero ,cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de enero, se tomara como referencia el tipo correspondiente al mes de diciembre anterior y así sucesivamente . Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación por periodos semestrales, el interés variable, al alza o a la baja, , que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en cero puntos, a un tipo de referencia que será, en cada uno de los periodos semestrales el denominado Tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años de Cajas de Ahorros publicados mensualmente en el B.O.E. y

C.S.V. : 212026236FD74842

descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo que se determinara mediante la aplicación de la formula. El tipo resultante se aplicara como tipo nominal, para el segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, es decir para los prestamos formalizados en el mes de enero cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de noviembre, publicado en el mes de diciembre anterior y así sucesivamente. SEXTA._ INTERESES DE DEMORA._6a) La mora de la parte prestataria en el pago de intereses, comisión o cantidades destinadas a amortización, producirá en favor de la Caja un interés del DIECINUEVE ENTEROS POR CIENTO nominal anual, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Del mismo modo producirán el interés del diecinueve enteros por ciento nominal anual las costas liquidadas o tasadas de procedimientos incoados por la Caja para obtener el cumplimiento de las obligaciones que contrae la parte prestataria y las cantidades pagadas por delegación y cuenta de la misma, desde el día en que la Caja las hubiere satisfecho. SEXTA BIS._ RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO._ 6. bis a) Perderá la parte prestataria el beneficio del término concedido para reembolso del capital y podrá la Caja reclamar la devolución inmediata y total en los siguientes casos. 1. Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado. 11. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones inscritas. 12. Cuando la parte prestataria, antes de las nueve de la mañana del día en el que el nuevo tipo de interés se devengue, comunique por escrito su no aceptación. En tal supuesto la parte prestataria vendrá obligada a cancelar el préstamo en el plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual el capital pendiente devengará el interés que hubiera regido en el semestre inmediatamente anterior. 2°. CESION DEL CREDITO. Para el caso de que la Caja cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en este acto renuncia la parte prestataria al derecho que tiene de que le sea notificada tal cesión. 3°. CONSTITUCION DE HIPOTECA. Don Mario Echegaray Murillo y Doña Maria Begoña Sánchez Jimenez CONSTITUYEN PRIMERA HIPOTECA a favor de la Caja, que la acepta, sobre la finca de este número por un importe de CIENTO CUARENTA MIL CIEN EUROS de capital del préstamo, sus intereses remuneratorios de dos años que a los solos efectos hipotecarios se fija en el tipo de interes de SIETE ENTEROS POR CIENTO nominal anual; por la cantidad de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS EUROS ; que corresponden a UN AÑO de intereses pactados en la clausula 6ª financiera en concepto de intereses de mora DIECINUEVE POR CIENTO y por CATORCE MIL DIEZ EUROS , mas para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades que se citan en la presente escritura . EXTENSION DE LA HIPOTECA. La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en el artículo 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y a los edificios construidos en la finca por los deudores o hipotecantes. La parte prestataria se obliga a tener asegurada del riesgo de incendios de lo hipotecado por todo el tiempo de duración del contrato que se inscribe. 7ª. BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO. Se fija como domicilio de la parte deudora para la práctica de notificaciones, citaciones y requerimientos el de la finca de éste número . Se tasa la finca hipotecada en la cantidad de DOSCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS . Concede a la parte prestataria a la Caja la administración y posesión interina de la finca hipotecada para los casos señalados en la Ley Hipotecaria y en la Ley de Enjuiciamiento Civil con facultad para percibir las rentas vencidas y no satisfechas. VENTA EXTRAJUDICIAL. Sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, la Caja podrá proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para los supuestos de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, de acuerdo con lo previsto en el articulo 129 de la Ley Hipotecaria. Para tal supuesto las partes tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta o subastas que hubieran de celebrarse, en la misma cantidad señalada anteriormente para el procedimiento judicial sumario hipotecario, señalándose por la hipotecante, para la práctica de requerimientos y notificaciones, el mismo domicilio que el citado en al cláusula precedente que podrá modificarse, con sujeción a lo previsto en el artículo 130 de la Ley. Y para el supuesto de venta extrajudicial la parte hipotecaria designa como representante para la firma de

la correspondiente escritura de venta de la finca a la propia Caja acreedora, aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación. EN SU VIRTUD, inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA, su título de hipoteca sobre esta finca. Resulta de copia de la ESCRITURA otorgada en Alcorcón el veinticuatro de octubre de dos mil siete ante el Notario Don Gerardo Delgado García , que ha sido presentada a las 17, 30 horas del día 24 de octubre del año en curso, asiento 1.019 del Diario 24. Autoliquidada, según nota al margen de la presente, y archivada su carta de pago. Oropesa, a doce de noviembre de dos mil siete."

Inscripción 7ª. Fusión:

"Transmitido el derecho de hipoteca de la inscripción 5ª a favor de Caja de Ahorros y Monte De Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, a favor de IBERCAJA BANCO, S.A., con NIF A-99319030, domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraiso, número 2 inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza hoja Z-52186. Mediante escritura autorizada el dia veintidós de septiembre de dos mil once, por el Notario del Ilustre Colegio de Aragón, don Francisco de Asis Pizarro Moreno, con el número 3.169 de protocolo, en virtud de la cual se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragon y Rioja, y su traspaso a favor de Ibercaja, quien se subrogo en todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades cargas de dicho negocio. En su virtud inscribo a favor de **IBERCAJA BANCO S.A.**, el derecho de hipoteca de la inscripción 5ª, por sucesión universal. Así resulta del registro del documento privado suscrito en Leganes, el veintiuno de marzo de dos mil catorce, por Doña Ángeles Coronel Ortega, mayor de edad, con D.N.I. 50.067.642-T actuando en representación de la mercantil titular, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Zaragoza, Don José Manuel Enciso Sanchez, el día ocho de mayo de dos mil seis, protocolo 1334, inscrito en el Registro Mercantil, copia de la misma se acompaña a la presente, estando su firma legitimada por la Notario de Leganes, doña Maria Dolores Peña Peña, el veintisiete de marzo de dos mil catorce, presentado en esta oficina a las trece horas, del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, asiento 902 del diario 34. Oropesa del Mar a quince de abril de dos mil catorce."

Inscripción 8ª. Cesión.
"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª y nota al margen. CARGAS. Gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª a cuyo margen consta nota de expedición de certificación por el artículo 688 LEC por el procedimiento de ejecución hipotecaria, transmitida por la 7ª y objeto de cesión por la inscripción que nos ocupa, con la anotación de embargo letra B prorrogada por la E, y las Anotaciones de embargo letras C y D, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación. La mercantil IBERCAJA BANCO, S.A., inscrita en el Registro Mercantil, con C.I.F. número A99319030, titular del crédito y la hipoteca que grava esta finca por la inscripción 5ª, objeto de cesión por la inscripción 7ª, representada por Don David Villacampa Royo, mayor de edad, con D.N.I. número 53500165A, en virtud de poder conferido a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Francisco de Asís Pizarro Moreno, el día quince de febrero de dos mil diecinueve, protocolo número 358 y que causó la inscripción 1596ª en la hoja social de la mercantil, copia autorizada de la misma ha tenido a la vista el autorizante de la presente, y juzga suficiente para el otorgamiento de la misma, **CEDE Y TRANSMITE** los créditos con garantía hipotecaria que constan en la que nos ocupa, entre los que se encuentra el constituido sobre esta finca y otra finca más, únicas radicantes en esta demarcación hipotecaria, a la entidad DSSV S.Á.R.L. con N.I.E. N0186596C, con domicilio en Rúe Sainte Zithe L-2763, Luxemburgo, inscrita en el Registro mercantil de Luxemburgo bajo el número B-226072 representada por Don Richard Michael Orozco Law, mayor de edad, con D.N.I. número 53500165-A, en virtud de poder especial conferido a su favor, mediante escritura autorizada por el Notario de Luxemburgo, Don Jean-Joseph Wagner, el día veintitres de enero de dos mil veinte, debidamente traducido y apostillado por el Convenio de la Haya, con el numero V-20200123-256857 el día

veinticuatro de enero de dos mil veinte. PRECIO. El precio global de los créditos que componen la Cartera de Créditos asciende a veintiocho millones cuatrocientos cinco mil seiscientos treinta y seis euros y noventa y nueve céntimos, de los que **dieciséis mil setecientos veinticinco euros y treinta y nueve céntimos** corresponden al crédito de la finca de este número. El precio ha sido satisfecho mediante transferencia bancaria a favor del vendedor, ordenada en la fecha de la que se registra, con cuenta de cargo número IBAN: LU263740101014660032 SWIFT HSBCLULL, titularidad del comprador, y cuenta de abono número IBAN: ES08 2085 0065 8848 9020 0010 SWIFT IBERCAJA CAZRES2ZXXX, titularidad del vendedor, copia de la orden de transferencia así como documento acreditativo de la recepción de fondos se incorporan. SUBROGACIÓN. Mediante la cesión operada, el cesionario queda subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías correspondan al cedente en relación con los créditos cedidos, y especialmente en lo que se refiere a la garantía hipotecaria, y posición procesal, de cuantos procedimientos se pudieran existir en relación con los créditos hipotecarios. EN SU VIRTUD inscribo la hipoteca que grava esta finca por su inscripción 5ª, transmitida por la 7ª, a favor de la entidad **DSSV S.A.R.L.** por título de cesión de créditos hipotecarios. Resulta del Registro y de copia parcial de la ESCRITURA autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenes Giles, el día treinta de enero de dos mil veinte, que se presentó en este Registro a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veinte, asiento 1766, del tomo 41 del Diario. Archivada carta de pago del Impuesto por autoliquidación. Oropesa del Mar a tres de abril de dos mil veinte."

EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de **AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR** por **mil seiscientos ochenta y ocho con ochenta y nueve euros de principal; un recargo de apremio de trescientos treinta y siete con setenta y ocho euros; seiscientos catorce con cincuenta euros para intereses y costas; por un total de dos mil seiscientos cuarenta y uno con diecisiete euros.** Ordenado en diligencia dictada el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, por Ayuntamiento de Oropesa del Mar.
Anotación letra B, al folio 15, del tomo 1220, libro 347, de fecha 14 de enero de 2015.
EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO.
PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA E y K.
Anotación letra E, al folio 7, del tomo 1644, libro 659, de fecha 16 de enero de 2019.
Anotación letra K, al folio 9, del tomo 1644, libro 659, de fecha 23 de diciembre de 2022.

EMBARGO PREVENTIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de **AGENCIA TRIBUTARIA** por **tres mil cuatrocientos cuarenta y seis con noventa y dos euros de principal; quinientos setenta y seis con sesenta y cuatro euros para intereses; mil euros para costas; por un total de cinco mil veintitres con cincuenta y seis euros.** Ordenado en diligencia dictada el día once de agosto del año dos mil dieciséis, por Agencia Estatal de la Administración Tributaria en expediente número 281623427854M seguido contra Mario Echegaray Murillo.
Anotación letra C, al folio 7, del tomo 1644, libro 659, de fecha 03 de noviembre de 2016.
EXPEDIDA certificación de dominio y cargas derivada del procedimiento que causó la adjunta anotación, y en la misma fecha.
PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA G.
Anotación letra G, al folio 8, del tomo 1644, libro 659, de fecha 17 de agosto de 2020.

EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de **HACIENDA PUBLICA** por **doce mil doscientos siete con treinta y dos euros de principal; dos mil novecientos noventa y uno con cinco euros para intereses; mil euros para costas; por un total de dieciséis mil ciento noventa y ocho con treinta y siete**

euros. Ordenado en diligencia dictada el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, por Agencia Estatal de la Administración Tributaria en expediente número 281823388287W.
Anotación letra D, al folio 7, del tomo 1644, libro 659, de fecha 10 de julio de 2018.
EXPEDIDA certificación dominio y cargas derivada del procedimiento que causó la adjunta anotación.
PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA I.
SE PRORROGA la anotación de la letra **D** de esta finca a favor de **HACIENDA PUBLICA,.**
Ordenado en diligencia dictada el día once de julio del año dos mil veintidós, por Agencia Estatal de la Administración Tributaria en expediente número 281823388287w.
Anotación letra I, al folio 9, del tomo 1644, libro 659, de fecha 29 de julio de 2022.
EXPEDIDA certificación dominio y cargas derivada del procedimiento que causó la adjunta anotación. Oropesa del Mar,

EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de **AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR** por **dos mil cien con veintitrés euros de principal; seiscientos veintiocho con setenta y dos euros para intereses; un recargo de apremio de cuatrocientos dos con cuatro euros; por un total de tres mil cuarenta con noventa y nueve euros.** Ordenado en diligencia dictada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, por Ayuntamiento de Oropesa del Mar en expediente número 2019/00000040T seguido contra Mario Echegaray Murillo.
Anotación letra F, al folio 8, del tomo 1644, libro 659, de fecha 21 de mayo de 2020.
EXPEDIDA certificación de dominio y cargas derivada del procedimiento.

EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre **una mitad indivisa** de esta finca a favor de **HACIENDA PUBLICA** por **seis mil cuatrocientos veinticuatro con cincuenta y ocho euros de principal; setecientos veinticinco con dieciséis euros para intereses; trescientos sesenta y seis con diecinueve euros para costas; por un total de siete mil quinientos quince con noventa y tres euros.** Ordenado en diligencia dictada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, por Agencia Estatal de la Administración Tributaria en expediente número 282223315875W.
Anotación letra H, al folio 8, del tomo 1644, libro 659, de fecha 05 de mayo de 2022.
EXPEDIDA certificación de dominio y cargas derivada del procedimiento.

EMBARGO ADMINISTRATIVO sobre la totalidad de esta finca a favor de **HACIENDA PUBLICA** por **once mil ochocientos noventa con treinta y uno euros de principal; ochocientos ochenta con cincuenta y cinco euros para intereses; seiscientos treinta y ocho con cincuenta y cuatro euros para costas; por un total de trece mil cuatrocientos nueve con cuarenta euros.** Ordenado en diligencia dictada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, por Agencia Estatal de la Administración Tributaria en expediente número 282223466266l seguido contra Mario Echegaray Murillo.
Anotación letra J, al folio 9, del tomo 1644, libro 659, de fecha 30 de noviembre de 2022.
EXPEDIDA certificación de dominio y cargas derivada del procedimiento.

Sin perjuicio de afecciones fiscales.

SIN MAS CARGAS.

SEGUNDO: Se comunica a AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR, AGENCIA

TRIBUTARIA, HACIENDA PÚBLICA, AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR, HACIENDA PÚBLICA, AGENCIA TRIBUTARIA.

Documentos presentados: NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que conste, expido la presente sobre este folio, que sello y firmo antes de la apertura del diario en Oropesa del Mar.

-A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de -procedencia.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es